

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 9 de mayo de 1985, por lo que se apruebo el formulario para la solicitud de compatibilidad y para el ejercicio de las opciones previstos en la disposición transitoria primera de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre.

La Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 23 de enero de 1985, publicada en el B.O.E. del 24, aprueba el formulario para la solicitud de compatibilidad y para el ejercicio de las opciones previstas en la disposición transitoria primera de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

La necesidad de establecer un régimen homogéneo de regulación del procedimiento que asegure la coordinación y uniformidad de criterios, determina la exigencia de que la Administración de la Comunidad Autónoma establezca su procedimiento y apruebe el modelo de formulario que ha de servir a sus funcionarios para el ejercicio de tales derechos y el cumplimiento de las obligaciones que la citada Ley impone.

Publicado en el B.O.J.A. de 1 de febrero de 1985, el Decreto 8/1985 de 22 de enero que determina los órganos de la Comunidad Autónoma competentes para emitir los preceptivos informes y los resoluciones sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Junta de Andalucía, y vigente el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 4 de mayo) que desarrolla reglamentariamente algunos preceptos de la Ley 53/1984, parece oportuno dictar las normas precisas de aplicación a los funcionarios cuya única o principal actividad pública, se desempeñe al servicio de la Comunidad Autónoma, acomodando la normativa propia de la Comunidad a los criterios de la Ley 53/1984 y a las previsiones del Real Decreto citado.

En su virtud, en uso de los atribuciones que me confiere la disposición adicional segunda del Decreto 8/1985, de 22 de enero

DISPONGO:

Artículo 1°. Dentro del ámbito de las competencias de la Junta de Andalucía, el formulario para la solicitud de compatibilidades y para el ejercicio de las opciones previstas en la disposición transitoria primera de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, será el que figura como Anexa a la presente Orden.

Artículo 2°. El personal cuya actividad principal se realiza en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Organismos, Entes y Empresas de ella dependientes, vendrá obligado a cumplimentar dicho formulario en los casos siguientes:

a) Cuando solicite la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto o actividad pública.

La obtención de autorización de compatibilidad será previa al ejercicio del citado segundo puesto o actividad pública.

b) Para ejercitar las opciones previstas en los apartados a) y b) de la disposición transitoria primera de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Quedarán relevados de cumplimentar el formulario anexo quienes con anterioridad a la publicación de esta Orden, hubieran solicitado compatibilidad o ejercitado algunas de las opciones mencionadas en el párrafo anterior, utilizando el modelo de formulario que para los funcionarios de la Administración del Estado aprobó la Resolución de 23 de enero de 1985 (BOE del 24) de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Quienes no hubieran solicitado compatibilidad o ejercitado tales opciones en el modelo citado, con anterioridad a esta Orden, deberán cumplimentar el formulario onexo antes del 30 de junio de 1985.

No obstante lo anteriormente expuesto, el personal de la Comunidad Autónoma afectado por el nuevo sistema retributivo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, que tuviera reconocida compatibilidad en la fecha de publicación de la presente Orden, dispondrá de tres meses para ejercitar la opción establecida con carácter general, en el apartado a) de la disposición transitoria primera de la Ley 53/1984, contados a partir de la entrada en vigor del sistema de retribuciones regulado en el artículo 4 de la Ley 1/1985, de 11 de febrero de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de 1985. La autorización de compatibilidad mencionada quedará sin efecto al finalizar el citado plazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2 del Real Decreto 598/1985 de 30 de abril.

c) Cuando se solicite el reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.

d) Quienes vengán desempeñando alguna actividad privada que, con arreglo a la Ley 53/1984 y Real Decreto 598/1985, de 30 de abril resulte incompatible con la que realiza al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, deberán optar por una u otra antes del 1 de enero de 1986. En caso de que no opten expresamente en dicho plazo se entenderá que lo hace por la actividad pública.

e) Quienes vinieran ejerciendo una actividad privada que puede resultar compatible con arreglo a la Ley 53/1984, deberá solicitar, antes del 1 de enero de 1986, el correspondiente reconocimiento de compatibilidad.

f) En los dos supuestos anteriores, será de aplicación lo establecido en el artículo 22.3 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.

Artículo 3°. Los formularios se remitirán, cumplimentados por duplicado, a la Viceconsejería de la que dependa el puesto o actividad principal, que recabará los informes que procedan y los elevará, con propuesta de resolución, a la Consejería de la Presidencia.

Artículo 4°. Para el personal docente, lo establecido en la presente Orden se entiende sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 53/1984, debiendo someterse a los plazos previstos en el artículo 2 de esta Orden.

Artículo 5°. Se autoriza a las distintas Consejerías para dictar las Instrucciones que, en aplicación de la presente Orden, se estimen necesarias y a la Consejería de Salud y Consumo para la implantación del cuestionario que deba ser cumplimentado por el personal que de ella dependa. Dicho cuestionario habrá de presentarse juntamente con el formulario que figura como anexo a esta Orden.

Artículo 6°. En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 598/1985 de 30 de abril (BOE de 4 de mayo) y Decreto 8/1985, de 22 de enero (BOJA de 1 de febrero).

Sevilla, 9 de mayo de 1985

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia



JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ANEXO

ANVERSO



Registro de presentación
(Fecha y sello)

En relación con lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y Decreto 8/85 de 22 de enero, el abajo firmante, cuyos datos personales y profesionales figuran a continuación, señalar lo que proceda:

- SOLICITA COMPATIBILIDAD PARA LAS ACTIVIDADES PUBLICAS DESCRITAS EN LOS APARTADOS A y B. En el supuesto de que no se le concediera la compatibilidad opto por lo descrito en A como principal.
- EJERCITA LA OPCION PARA CONTINUAR CON LA ACTIVIDAD PRINCIPAL, CESANDO EN SU ACTIVIDAD SECUNDARIA (Disposición Transitoria Primera, a), de la Ley), a cuyos efectos cumplimenta los apartados A y B.
- OPTA POR LA ACTIVIDAD PRINCIPAL Y SOLICITA LA COMPATIBILIDAD TEMPORAL PARA LA ACTIVIDAD SECUNDARIA (Disposición Transitoria Primera, b), de la Ley), cumplimentando los apartados A y 8.
- SOLICITA COMPATIBILIDAD PARA ACTIVIDAD PRIVADA (artículo 14 de la Ley), cumplimentando los apartados A y C.

DATOS PERSONALES

1. Primer apellido	2. Segundo apellido	3. Nombre
4. D.N.I.	5. Domicilio (calle o plaza y número)	6. Localidad
		7. Provincia

A. ACTIVIDAD PRINCIPAL O ACTIVIDAD POR LA QUE SE OPTA

1. Consejería	2. Centro directivo. Organismo o Ente público	3. Localidad	4. Provincia
5. Denominación del puesto de trabajo	6. Cuerpo. Escala o categoría	7. Grupo A B C D E	
8. Número de Registro de Personal	9. Antigüedad en el Cuerpo Escala o categoría	10. Retribución íntegra mensual ordinaria TOTAL ptas. básicas complementarias	
11. Naturaleza jurídica de lo relación de empleo Funcionario de carrera <input type="checkbox"/> Interino <input type="checkbox"/> Contratado laboral <input type="checkbox"/> Contratado administrativo <input type="checkbox"/>			12. Horaria del puesto de trabajo

ESTE IMPRESO SE REMITIRA POR DUPLICADO EJEMPLAR

8. ACTIVIDAD PUBLICA SECUNDARIA QUE SE PRETENDE COMPATIBILIZAR O AQUELLA EN QUE CESARA

1. Consejería, Ministerio o Corporación Local	2. Centro directivo. Organismo o Ente público	3. Localidad	4. Provincia
5. Denominación del puesto de trabajo	6. Cuerpo. Escala o categoría	7. Grupo A B C D E	
8. Número de Registro de Personal	9. Antigüedad en el Cuerpo Escala o categoría	10. Retribución íntegra mensual ordinaria TOTAL ptas. básicas complementarias	
11. Naturaleza jurídica de la relación de empleo Funcionario de carrera <input type="checkbox"/> Interino <input type="checkbox"/> Contratado laboral <input type="checkbox"/> Contratado administrativo <input type="checkbox"/>			12. Horario del puesto de trabajo

13. ¿Tiene alguna otra actividad o puesto de trabajo en el sector privada? ¿Cuál?	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
14. ¿Cesa en ella?	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
15. Excepcionalmente, ¿tiene alguna otra actividad o empleo en el sector público? Describa:	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
16. ¿Cesa en ella?	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

C. DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD PRIVADA PARA LA QUE SE SOLICITA COMPATIBILIDAD

1. Empresa o actividad	2. Domicilio	3. Localidad	4. Provincia
5. Tipo de actividad	6. Cuenta propia <input type="checkbox"/>	7. Horario	
		Cuenta ajena <input type="checkbox"/>	

Los códigos en sombreado los rellenara la Administración.

En de de 198.....
Firma

ILMO. SR. VICECONSEJERO DE

(A cumplimentar sólo por la Administración)

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

INFORME DEL ORGANO COMPETENTE DEL SEGUNDO PUESTO O ACTIVIDAD

Solicitado a

Recibida Contenido

PROPUESTA DEL VICECONSEJERO DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL

Remitido A la Consejería de

Recibido Contenido

RESOLUCION DE LA CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

A. Autorización de compatibilidad S. público A. privados

- Disposición en que se ampara

- Plazo de validez de la compatibilidad

- Limitación retributiva del segundo puesto público ptas.

- Observaciones:

B. Denegación

Motivación

C. Comunicación de la Resolución de fecha

A en fecha

y a en fecha

Consecuencias

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

RESOLUCION de 10 de mayo de 1985, del Servicio Territorial de Málaga, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cito y declaración en concreto de su utilidad pública (Ref.: AT.678/1961).

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley 24-11-1939.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

Autorizar a Cía Sevillana de Electricidad, S.A. para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Suministro de energía a zona Cabrilla término municipal de Vélez-Málaga.

LINEA ELECTRICA

Origen: Línea aérea existente.
Final: Centros de Transformación proyectados.
Términos municipales afectados: Vélez-Málaga.
Tipo: Aérea.
Longitud en Kms: 4,349.
Tensión de servicio: 20. KV.
Conductores: al ac de 54,6 mm² y 31,10 mm².
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cadena 3 elementos.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Zona Cabrilla
Tipo: Intemperie (2) interior (1).
Potencia: 2 x 500 + 100 KVA.
Relación de transformación: 20.000 + - 5%/398-230 V.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Presupuesto en Pesetas: 12.000.000.
Referencia: A.T. 678/1961.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 del 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de octubre.

El Jefe del Servicio Territorial.

CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 88/1985, de 2 de mayo, por el que se modifica la cuantía de obras de reparaciones menores.

La evolución de los precios y su incidencia en el costo de materiales y servicios ha dado lugar, para mantener una necesaria agilidad en la contratación, a que las cantidades que rigen para la adquisición de suministros y ejecución de obras en régimen de contratación directa en la Ley de Contratos del Estado fuesen modificadas por la Ley de Presupuestos de la Comunidad, para el ejercicio 1985.

Esta misma razón abunda la conveniencia de afrontar la modificación de la cuantía establecida en la normativa vigente para la contratación administrativa de las denominadas obras de reparaciones menores, establecida por vía reglamentario.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 2 de mayo de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1º. La cuantía de quinientas mil pesetas fijadas para las obras de reparaciones menores en el artículo 70 del vigente Reglamento General para la contratación del Estado y por lo que

respecta a la contratación que se lleven a cabo por los órganos de la Junta de Andalucía, se eleva a dos millones de pesetas.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de mayo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN

Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

ORDEN de 30 de abril de 1985, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1986.

Excmos. Sres.:

El artículo 34 de la Ley 5/83 de Hacienda de la Comunidad establece que los Organos superiores de la Junta y de las distintas Consejerías remitirán a la Consejería de Hacienda los correspondientes anteproyectos de estado de gastos, debidamente documentados ajustados a las leyes que sean de aplicación y a las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Hacienda.

Los Presupuestos elaborados por la Comunidad correspondientes a los ejercicios 1983, 1984 y 1985 no han evolucionado sólo en su volumen a consecuencia del avance y culminación del proceso de transferencias, pues simultáneamente han ido perfeccionando la estructura y presentación y completando la documentación anexa; así el Presupuesto para 1985 acompañaba la clasificación por programas de los créditos, dando cumplimiento al artículo 33.2 de la citada Ley 5/83, si bien esta clasificación no tuviera carácter vinculante.

Las presentes instrucciones para la elaboración de los anteproyectos de estados de gastos del Presupuesto de 1986 continúan el desarrollo de la clasificación por programas al establecer el carácter vinculante por lo menos para uno de los programas de cada Organismo o Consejería. La ejecución de las mismas ha de permitir la presentación del Proyecto del Presupuesto antes del 30 de septiembre al Parlamento de Andalucía.

En consecuencia, esta Consejería, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9, 33, 34, 55 y 58 de la Ley 5/1983, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprueba la siguientes normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio económico de 1986.

1. Ambito de aplicación

Las normas que se desarrollan a continuación serán aplicables:

a) A la Junta de Andalucía, incluidos los Servicios transferidos de la Seguridad Social.

b) A sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

c) A sus Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.

d) A las Empresas de la Junta de Andalucía.

e) A los demás Entes del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía no recogidos en los apartados anteriores, cuyos presupuestos se deban incluir en el de la Comunidad a tenor de lo previsto en el artículo sesenta y tres del Estatuto.

2. Estructura del Presupuesto

1. El Presupuesto de la Comunidad, que será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la Junta y de los Organismos, Instituciones y Empresas de ella dependientes, aplicará las clasificaciones orgánica, económica, funcional por programas y territorial.

2. La estructura orgánica de los estados de gastos de la Junta de Andalucía se ajustará a la clasificación que figura en el Anexo 1 de estas normas. Las Secciones 11 a 21 se desarrollarán en Servicios según figura en el mismo Anexo 1.

3. La clasificación económica distribuirá los créditos según se determina en el Anexo 2, ajustada a la aprobada para el sector público estatal por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de marzo de 1985. Para mejor conocimiento, en el mismo Anexo 2 se acompaña un estado de correlación de las partidas presupuestarias de la nueva clasificación económica con las figuradas en el Presupuesto para 1985.

Los servicios transferidos de la Seguridad Social presentarán sus estados de gastos con arreglo a la estructura, aprobada por O.M. de 24 de abril de 1984 (B.O.E. del 5 de mayo), acompañados de un documento de equivalencias a efectos de su presentación consolidada.